



Consejo Ejecutivo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 03 de Julio del 2023



Firmado digitalmente por ARÉVALO
VELA Javier FAU 20159981216 soft
Cargo: Presidente De C.E.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.07.2023 11:41:49 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000262-2023-CE-PJ

VISTOS:

El Oficio N.° 000621-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ, del jefe de la Oficina de Productividad Judicial; y el Informe N.° 000030-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ, concerniente a la prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios con vencimiento al 30 de junio de 2023; y otros aspectos.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resoluciones Administrativas Nros. 000067-2023-CE-PJ, 031-2023-P-CE-PJ y 057-2023-P-CE-PJ se prorrogó hasta el 30 de junio de 2023 el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial; disponiéndose, además, que las Comisiones Distritales de Productividad Judicial cumplan con monitorear el funcionamiento de la producción de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal; así como emitir informe de la labor realizada por los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios.

Segundo. Que, por Oficio N.° 000621-2023-OPJ-CE-PJ, el jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a este órgano de gobierno el Informe N.° 000030-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ, informando lo siguiente:

- El Juzgado Civil Transitorio del Distrito de La Joya, Provincia y Corte Superior de Justicia de Arequipa, que tramita con turno abierto los procesos de la subespecialidad civil y familia, incluidos los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, al mes de abril de 2023 registró una carga pendiente de 115 expedientes, los cuales deben de haber disminuido a la fecha.

Al respecto, mediante Resolución Administrativa N.° 000436-2022-CE-PJ, se ha creado en el Distrito de La Joya, Provincia y Corte Superior de Justicia de Arequipa, el Juzgado Civil Permanente cuya competencia funcional incluye los procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Ley N.° 30364, el cual reemplazará al Juzgado Civil Transitorio del mismo distrito y provincia, y entrará en funcionamiento antes del 30 de junio de 2023, conforme a lo dispuesto en los artículos primero y tercero de la Resolución Administrativa N.° 000190-2023-CE-PJ; disponiéndose en el artículo quinto de esa misma resolución administrativa el cierre de turno del Juzgado Civil Transitorio del Distrito de La Joya para el ingreso de



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.06.2023 18:37:14 -05:00





Consejo Ejecutivo

expedientes, a partir del día siguiente de implementado el Juzgado Civil Permanente del mismo distrito, y que este juzgado transitorio redistribuya al referido juzgado permanente toda la carga pendiente de expedientes en etapa de trámite más antiguos que no se encuentren expedidos para sentenciar al 30 de junio de 2023, con excepción de los procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, considerándose en dicha redistribución aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación y ejecución; debiendo culminar dicho juzgado transitorio con la carga pendiente de expedientes en etapa de trámite, calificación y ejecución de la subespecialidad de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Ley N.º 30364, que tenga en las referidas etapas en la fecha previa a la implementación del Juzgado Civil Permanente del Distrito de La Joya. En ese sentido, el Juzgado Civil Transitorio del Distrito de La Joya, cuya prórroga de funcionamiento vence el 31 de julio de 2023, estará disponible para convertirse y/o reubicarse a otra corte superior de justicia que requiera su apoyo.

Por otro lado, el Juzgado de Trabajo Permanente del Distrito de Huacho, Provincia de Huaura, que atiende los procesos laborales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) y la liquidación de procesos con la Ley N.º 26636 (LPT), al mes de abril resolvió 123 expedientes de una carga procesal de 985, obteniendo un avance de meta del 49 %, porcentaje superior al avance ideal del 27 % correspondiente a dicho mes, quedándole una carga pendiente de 857 expedientes; estimándose para fines del presente año que este juzgado permanente tendrá una carga procesal proyectada de 1,781 expedientes, cifra que al ser superior a la carga procesal máxima de 1394 expedientes, correspondiente a un juzgado de trabajo que atiende diversas subespecialidades laborales, evidencia que se encuentra en situación de sobrecarga procesal, a pesar de su buen nivel resolutivo; por lo que requeriría del apoyo temporal de un órgano jurisdiccional transitorio; asimismo, cabe señalar que de la carga pendiente de 857 expedientes que registra el Juzgado de Trabajo Permanente del Distrito de Huacho, un total de 548 expedientes, equivalentes al 64 % de la carga pendiente, corresponden a la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT); mientras que 309, equivalentes al 36 % a dicha carga pendiente, corresponden a la liquidación de procesos con la Ley N.º 26636 (LPT).

- b) Mediante Oficio N.º 000216-2023-P-CSJCU-PJ, la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cusco solicitó al presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la creación de una segunda Sala Civil (Mixta) Permanente, o en su defecto la reubicación de la Sala Mixta del Distrito de Inambari (Mazuko) de la Provincia de Tambopata, Corte Superior de Madre de Dios, creada mediante la Resolución Administrativa N.º 000436-2022-CE-PJ, señalando que la Sala Civil de dicha Corte Superior no presenta ni la tercera parte de la carga procesal y producción jurisdiccional de la Sala Civil (Mixta) de Cusco; y que su carga procesal aun sumándole la carga como Sala Penal de Apelaciones en adición de funciones, no presentaría sobrecarga;



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V. B*
Fecha: 28.06.2023 18:37:14 -05:00





Consejo Ejecutivo

señalando que dichas solicitudes han sido reiteradas mediante el Oficio N.º 000809-2023-P-CS/JCU-PJ.

Al respecto, la Sala Civil (Mixta) Permanente de la Provincia de Cusco presentó al mes de abril de 2023 un ingreso y carga pendiente de 733 y 680 expedientes, respectivamente, estimándose para fines del presente año una carga procesal proyectada de 3,137 expedientes, cifra que al ser mayor a la carga procesal máxima de 2,380 expedientes establecida para una sala civil mixta, evidencia que se encontraría en situación de sobrecarga procesal, como consecuencia de la carga inicial de 568 expedientes que registró a inicios del presente año; al respecto, y no contándose con disponibilidad de salas superiores permanentes, no resulta posible la asignación de una Segunda Sala Civil Permanente adicional, sino del apoyo de un órgano jurisdiccional transitorio para la descarga de la citada carga pendiente.

En ese sentido, mediante el artículo quinto de la Resolución Administrativa N.º 000241-2023-CE-PJ, se ha dispuesto convertir y reubicar a partir del 1 de agosto de 2023, la Sala Laboral Transitoria de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Sullana hacia la Corte Superior de Justicia de Cusco, como Sala Civil Mixta Transitoria de la Provincia de Cusco, con turno cerrado, la cual tendrá la misma competencia funcional y territorial que la Sala Civil Permanente de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Cusco, a fin que dicho órgano jurisdiccional transitorio apoye en la descarga procesal de la elevada carga pendiente de la Sala Civil Permanente de la Provincia de Cusco.

En relación al pedido de la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cusco para que la Sala Mixta Permanente creada en el Distrito de Inambari (Mazuko) de la Provincia de Tambopata, Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, mediante Resolución Administrativa N.º 000436-2022-CE-PJ, sea reubicada a la Corte Superior de Justicia de Cusco como segunda Sala Civil en la Provincia de Cusco, manifestando que la Sala Civil de la Provincia de Tambopata de dicha Corte Superior no presenta ni la tercera parte de la carga procesal y producción jurisdiccional de la Sala Civil (mixta) de Cusco, resulta pertinente señalar que, conforme a lo establecido en el último párrafo del inciso 24 del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crea salas o juzgados, basándose estrictamente en factores geográficos y estadísticos.

Al respecto, en la Corte Superior de Justicia de Cusco se observa, por ejemplo, que la 1º Sala Mixta de la Provincia de Cuzco, con sede en el Distrito de Sicuani y la Sala Mixta Descentralizada de la Provincia de La Convención, con sede en el Distrito de Santa Ana, registraron respectivamente durante el año 2022, cargas procesales de 872 y 654 expedientes, estimándose que para fines del presente año tendrían cargas procesales proyectadas casi similares de 892 y 668 expedientes; cifras que al ser menores a la carga procesal mínima de 1820 expedientes, que



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V. B*
Fecha: 28.06.2023 18:37:14 -05:00





Consejo Ejecutivo

corresponde a una sala mixta, evidencian que dichas salas mixtas se encontrarían en situación de subcarga procesal, y de acuerdo a lo fundamentado por dicha Corte Superior, no debieran existir; sin embargo, el motivo por el que dichas salas vendrían funcionando en las referidas localidades obedece a razones geográficas y estratégicas, tales como, que en dichas provincias exista la presencia del Estado a través del servicio de justicia que brindan dichos órganos jurisdiccionales, sumándose también que de esta manera se propicia el desarrollo económico de la zona al generarse actividades productivas conexas en su entorno; así como el acceso a la justicia a los pobladores de dichas zonas, evitando el centralismo al tener que trasladarse los justiciables a la capital de cada departamento político.

En ese sentido, resulta evidente que la razón por la que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha dispuesto la creación de la Sala Mixta para el Distrito de Inambari (Mazuko) de la Provincia de Tambopata, Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, efectuada mediante Resolución Administrativa N.º 000436-2022-CE-PJ, se debe a razones de índole geográfica; así como por motivos estratégicos, generando presencia del Estado en el referido distrito, propiciando el desarrollo económico de la zona al generarse actividades productivas conexas en su entorno; así como por razones de seguridad y acceso a la justicia para los pobladores de dicha localidad.

- c) El 2º Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de la Provincia de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que atiende con turno abierto los procesos laborales de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT con AFP), al mes de abril de 2023 resolvió 538 expedientes de una carga procesal de 1508, quedándole una carga pendiente de 969 expedientes, la cual a la fecha debe de haber disminuido.

Al respecto, mediante Resolución Administrativa N.º 000436-2022-CE-PJ, se ha creado en la Provincia de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, el 11º, 12º y 13º Juzgados de Paz Letrados Permanentes, con competencia funcional en los procesos de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), los cuales entrarán en funcionamiento antes del 30 de junio de 2023, conforme a lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la Resolución Administrativa N.º 000190-2023-CE-PJ, no requiriéndose por tal motivo contar con el 2º Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio; disponiéndose en el artículo tercero de la Resolución Administrativa N.º 000177-2023-CE-PJ que el 2º Juzgado Paz Letrado Laboral Transitorio de Trujillo, redistribuya un máximo de 400 expedientes hacia los juzgados recientemente implementados 11º, 12º y 13º Juzgados de Paz Letrados Laborales Permanentes.

Asimismo, según lo informado por el responsable del Área de Estadística de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, el 1º y 10º Juzgados de Paz Letrados Laborales Permanentes y el 2º Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de Trujillo registraron al mes de mayo de 2023 cargas pendientes



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V. B*
Fecha: 28.06.2023 18:37:14 -05:00





Consejo Ejecutivo

de expedientes en etapa de trámite de 1906, 2119 y 844; así como 1781, 2079 y 1270 expedientes en etapa de ejecución; por lo que resulta conveniente que estos juzgados permanentes redistribuyan al 11°, 12° y 13° Juzgados de Paz Letrados Laborales Permanentes de Trujillo parte de su carga pendiente en etapa de trámite y ejecución, a fin que al momento que inicien su funcionamiento estos nuevos juzgados laborales permanentes, tengan equiparadas sus cargas procesales en etapa de trámite y ejecución con sus homólogos permanentes; además, resulta recomendable que el 2° Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de Trujillo también redistribuya toda su carga pendiente en etapa de ejecución a los nuevos juzgados de paz letrados laborales permanentes, con lo cual estará disponible para convertirse y/o reubicarse a otra Corte Superior que requiera su apoyo.

Por otro lado, la Corte Superior de Justicia de Lima Este tiene asignado en el Distrito de San Juan de Lurigancho al 1°, 2°, 3° y 6° Juzgados de Paz Letrados Mixtos Permanentes, que al mes de abril resolvieron en promedio 379 expedientes de una carga procesal de 1954, obteniendo un avance sobre meta promedio del 32 %, el cual fue superior al avance ideal del 27 % que corresponde al mencionado mes, presentando una carga pendiente promedio de 1575 expedientes; asimismo, se estima para fines del presente año que estos juzgados tendrían una carga procesal proyectada promedio de 3041 expedientes, cifra que al superar la carga procesal máxima de 2040 expedientes que corresponde a un juzgado de paz letrado mixto, evidencia que estarían en la condición de sobrecarga procesal, a pesar de tener un buen nivel resolutivo, debido a la elevada carga inicial de 1574 expedientes que registró al inicio del presente año, siendo necesario que cuenten con un juzgado de paz letrado transitorio que los apoye en la descarga de su elevada carga inicial.

Asimismo, al analizar la data estadística por subespecialidad de los cuatro juzgados de paz letrados mixtos permanentes del Distrito de San Juan de Lurigancho, se observa que el 1° Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente registra mayor carga pendiente en las subespecialidades civil-civil y familia-civil, con cifras de 534 y 1520, respectivamente; de igual manera, el 2° Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente registra la mayor carga pendiente en la subespecialidad familia-civil, con una cifra de 829 expedientes; el 3° Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente registra mayores cargas pendientes en las subespecialidades civil-civil y familia-civil, con cifras de 509 y 1223 expedientes; y el 6° Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente registra su mayor carga pendiente en la subespecialidad familia-civil, con 542 expedientes.

- d) El Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio del Distrito y Provincia de Ascope de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que atiende con turno abierto los procesos laborales de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT con AFP), al mes de abril de 2023 resolvió 258





Consejo Ejecutivo

expedientes de una carga procesal de 389, quedándole solo una carga pendiente de 131 expedientes, la cual debe de haber disminuido a la fecha.

Al respecto, mediante Resolución Administrativa N.° 000436-2022-CE-PJ se ha creado el Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente del Distrito y Provincia de Ascope, con competencia funcional en la especialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), el cual entrará en funcionamiento antes del 30 de junio de 2023, conforme a lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la Resolución Administrativa N.° 000190-2023-CE-PJ, no requiriéndose por tal motivo contar con el Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio en dicha localidad; disponiéndose en el artículo tercero de la Resolución Administrativa N.° 000177-2023-CE-PJ, el cierre de turno del Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de Ascope para el ingreso de expedientes, y que este redistribuya hacia el recientemente implementado Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente todos los expedientes en etapa de calificación y ejecución; y que mantenga el cierre de turno para ingresos de expedientes de la Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT) provenientes de la ciudad de Cartavio, Distrito de Santiago de Cao de la Provincia de Ascope; por lo que el referido juzgado transitorio estará disponible para convertirse y/o reubicarse a otra corte superior de justicia que requiera su apoyo.

Por otro lado, el Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de la Provincia de Chepén de la misma Corte Superior de Justicia, que es el único órgano jurisdiccional que tramita en dicha instancia expedientes de las subespecialidades civil-civil, civil-comercial, familia-civil, penal (faltas) y las subespecialidades laborales de los procesos de la Ley N.° 26636 (LPT) y de la Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT) en esa localidad, al mes de abril de 2023 resolvió 437 expedientes de una carga procesal de 1566, obteniendo un avance de meta del 36 %, el cual fue superior al avance ideal del 27 % que corresponde al mencionado mes, presentando una carga pendiente de 1120 expedientes; además, se estima que al mes de diciembre del presente año este juzgado tendría una carga procesal proyectada de 2250 expedientes, que al ser mayor a la carga procesal máxima de 2040 expedientes, establecida para un juzgado de paz letrado mixto, evidencia que, a pesar de su buen nivel resolutivo, estaría en la condición de sobrecarga procesal, como consecuencia de la elevada carga inicial de 1082 expedientes que registró al inicio del presente año, siendo necesario que temporalmente cuente con un juzgado de paz letrado transitorio que lo apoye en la descarga procesal de su elevada carga pendiente.

Asimismo, al analizar la data estadística por subespecialidad, se observa que el Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente del Distrito de Chepén registra mayores cargas pendientes en las subespecialidades civil-civil, familia-civil, y en la subespecialidad laboral de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), con cifras ascendentes a 160, 734, y 175 expedientes, respectivamente, por lo que es conveniente que redistribuya aleatoriamente al Juzgado de Paz



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.06.2023 18:37:14 -05:00





Consejo Ejecutivo

Letrado Mixto Transitorio del Distrito de Chepén un máximo de 50, 400 y 100 expedientes, en etapa de trámite de las subespecialidades civil-civil, familia-civil y de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), respectivamente.

- e) El Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que actualmente tramita con turno abierto expedientes de las subespecialidades contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), al mes de abril de 2023 resolvió 244 expedientes de una carga procesal de 562, quedándole una carga pendiente de 317 expedientes, la cual debe haber disminuido a la fecha.

Al respecto, mediante Resolución Administrativa N.º 000436-2022-CE-PJ, se ha creado el Juzgado de Trabajo Permanente de la Provincia de Jaén, con competencia funcional en las subespecialidades de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) y de los procesos con la Ley N.º 26636 (LPT); el cual entrará en funcionamiento antes del 30 de junio de 2023, conforme a lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la Resolución Administrativa N.º 000190-2023-CE-PJ, no requiriéndose por tal motivo contar con el Juzgado de Trabajo Transitorio en dicha localidad; disponiéndose en el artículo tercero de la Resolución Administrativa N.º 000177-2023-CE-PJ, el cierre de turno de dicho juzgado transitorio, a partir del 1 de julio de 2023, para el ingreso de expedientes de las referidas subespecialidades laborales y que este juzgado transitorio redistribuya hacia el recientemente implementado Juzgado de Trabajo Permanente de la Provincia de Jaén toda la carga pendiente de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), y de los procesos con la Ley N.º 26636 (LPT), y que culmine con su carga pendiente en etapa de trámite de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), la cual asciende aproximadamente a 200 expedientes.

Por otro lado, los cuatro Juzgados de Trabajo Permanentes de la Provincia de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que atienden los procesos con la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), alcanzaron en el mes de abril de 2023 un avance de meta promedio del 29 %, el cual fue superior al avance ideal del 20 % que corresponde al mes de abril del presente año, conforme a lo dispuesto en el artículo decimoquinto de la Resolución Administrativa N.º 000205-2023-CE-PJ, y tienen estimado para fines del presente año una carga procesal proyectada promedio de 1395 expedientes, cifra que al ser mayor a la carga procesal máxima de 935 expedientes, correspondiente a un juzgado de trabajo que atiende los procesos de la referida subespecialidad, evidencia que dichos juzgados laborales se encuentran en situación de sobrecarga procesal, a pesar de tener un buen nivel resolutivo, debido a la elevada carga inicial que asciende en promedio a 872 expedientes, por lo que requieren de un órgano jurisdiccional transitorio que los apoye en la descarga procesal de dicha



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V. B*
Fecha: 28.06.2023 18:37:14 -05:00





Consejo Ejecutivo

carga pendiente, y, que cada uno de estos juzgados redistribuyan aleatoriamente al Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Chiclayo un máximo de 200 expedientes en etapa de trámite de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT).

- f) El Juzgado Civil Transitorio del Centro Poblado de Huertos de Manchay, Distrito de Pachacámac, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, registró al mes de abril de 2023 una carga pendiente de 526 expedientes en etapa de trámite, cifra que va a disminuir cuando efectúe la redistribución de 250 expedientes en etapa de trámite; así como de los expedientes en etapa de calificación y ejecución hacia el Juzgado Civil Permanente de Pachacámac, conforme a lo dispuesto en las acciones complementarias establecidas en el numeral 8 del anexo del artículo quinto de la Resolución Administrativa N.º 000190-2023-CE-PJ; por lo que este juzgado transitorio podría reubicarse a otro distrito donde se requiera apoyo en la descarga procesal.

De otro lado, se observa que el Juzgado Civil Permanente del Distrito de Villa El Salvador, al mes de abril de 2023 resolvió 151 expedientes de una carga procesal de 1075 expedientes, obteniendo un buen avance de meta del 32 %, mayor al avance ideal del 27 % que corresponde a abril del presente año, quedándole una elevada carga pendiente de 919 expedientes; además, se estima que para el presente año tenga un ingreso proyectado de 573 expedientes y una carga procesal proyectada de 1431 expedientes, cifra que al ser mayor a la carga procesal máxima de 1020 expedientes, establecida para un juzgado civil mixto, evidencia que este juzgado se encuentran en situación de sobrecarga procesal, debido a su elevada carga inicial de 858 expedientes; siendo necesario que cuente con un juzgado transitorio que lo apoye en la descarga procesal de su carga pendiente, al cual deberá redistribuirle como máximo 400 expedientes en etapa de trámite.

- g) El Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, que atiende los procesos de las subespecialidades de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) y los procesos con la Ley N.º 26636 (LPT) al mes de abril de 2023 resolvió 72 expedientes de una carga procesal de 189, quedándole una carga pendiente de 117 expedientes, la cual debe haber disminuido a la fecha.

Al respecto, mediante Resolución Administrativa N.º 000436-2022-CE-PJ, se ha creado el Juzgado de Trabajo Permanente en la Provincia de Tambopata, con competencia funcional en los procesos de las subespecialidades de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) y los procesos con la Ley N.º 26636 (LPT), el cual entrará en funcionamiento antes del 30 de junio de 2023, conforme a lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la Resolución Administrativa N.º 000190-2023-CE-P; disponiéndose en el artículo tercero de la Resolución Administrativa N.º 000177-2023-CE-PJ, el cierre de turno del Juzgado de





Consejo Ejecutivo

Trabajo Transitorio de la Provincia de Tambopata, para el ingreso de expedientes de las subespecialidades de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP); así como de los procesos laborales de la Ley N.º 26636 (LPT); que el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Tambopata redistribuya al recientemente implementado Juzgado de Trabajo Permanente de la misma provincia toda la carga pendiente en etapa de calificación y ejecución de las subespecialidades de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), y de la Ley N.º 26636 (LPT); por lo que, este juzgado de trabajo transitorio estará disponible para convertirse y/o reubicarse a otra corte superior de justicia que requiera su apoyo.

Por otro lado, el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Utcubamba, que es el único órgano jurisdiccional de esta especialidad e instancia que atiende dicha provincia, al mes de abril 2023 presentó una carga pendiente de 1507 expedientes; estimándose para fines del presente año una carga procesal proyectada de 2252 expedientes, cifra que al ser mayor a la carga procesal máxima de 1020 expedientes, establecida para un juzgado civil mixto, evidencia que este juzgado permanente se encontraría en situación de sobrecarga procesal, como consecuencia de la elevada carga inicial de 1343 expedientes que registró al inicio del presente año, siendo necesario que cuente con el apoyo temporal de un juzgado civil transitorio para la descarga procesal de su elevada carga pendiente; asimismo, al analizar la data estadística por subespecialidad, se observa que el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Utcubamba registró la mayor carga pendiente en las subespecialidades civil-civil, familia-civil, familia-infracciones y en la subespecialidad laboral de la Ley N.º 26636, con 469, 418, 126 y 130 expedientes, respectivamente, por lo que es conveniente que este redistribuya al Juzgado Civil Transitorio de Utcubamba un máximo de 200, 300, 100 y 100 expedientes de la subespecialidad civil-civil, familia-civil, familia-infracciones y de los procesos laborales de la Ley N.º 26636, respectivamente.

- h) El 3º Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Piura, que tramita con turno abierto los procesos laborales de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), al mes de abril de 2023 registró una carga pendiente de 443 expedientes, los cuales deben de haber disminuido a la fecha.

Al respecto, mediante Resolución Administrativa N.º 000436-2022-CE-PJ, se ha dispuesto crear el 5º, 6º y 7º Juzgados de Trabajo Permanentes de la Provincia de Piura, con competencia funcional en los procesos de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), los cuales entrarán en funcionamiento antes del 30 de junio de 2023, conforme a lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la Resolución Administrativa N.º 000190-2023-CE-PJ, disponiéndose en el artículo tercero de la Resolución Administrativa N.º 000177-2023-CE-PJ, el cierre de turno del 3º, 4º y 7º Juzgados de Trabajo Transitorios de la Provincia de Piura, para el ingreso de





Consejo Ejecutivo

expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), y que estos juzgados de trabajo transitorios redistribuyan respectivamente a los recientemente implementados 5°, 6° y 7° Juzgados de Trabajo Permanentes de dicha provincia toda la carga pendiente en etapa de calificación, trámite y ejecución de la referida subespecialidad laboral; por lo que el 3° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Piura estará disponible para convertir y/o reubicarse a otra corte superior de justicia que requiera su apoyo.

De otro lado, el 1° Juzgado de Trabajo Permanente de la Provincia de Huánuco, que es el único órgano jurisdiccional que atiende los procesos laborales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), al mes de abril de 2023 resolvió 191 expedientes de una carga procesal de 603, obteniendo un avance de meta del 35 %, porcentaje superior al avance ideal del 27 % correspondiente a dicho mes; estimándose para fines del presente año que la carga procesal proyectada de este juzgado permanente ascendería a 1001 expedientes, de los cuales 404 expedientes corresponden a la carga inicial del presente año, cifra que por el momento resulta superior a la carga procesal máxima de 935 expedientes, establecida para los juzgados de trabajo de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, encontrándose este juzgado permanente en la condición de sobrecarga procesal, por lo que requiere del apoyo temporal de un órgano jurisdiccional transitorio para efectuar la descarga procesal de su carga inicial de 404 expedientes, razón por la cual, el 1° Juzgado de Trabajo Permanente de la Provincia de Huánuco deberá redistribuir al referido juzgado transitorio un máximo de 300 expedientes en etapa de trámite de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT).

- i) Mediante Oficio N.° 0001119-2023-P-CSJPI-PJ, la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Piura solicita que la carga procesal en etapa de trámite de los juzgados civiles permanentes de la Provincia de Piura, anterior al año 2019, que asciende aproximadamente a 850 expedientes, sea redistribuida al Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia, a fin que se efectúe la resolución de expedientes antiguos anteriores a la implementación de la oralidad en los cinco juzgados civiles de Piura, los cuales a la fecha constituyen el Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral.

Al respecto, se observa que el 1°, 2°, 3°, 4° y 5° Juzgados Civiles Permanentes de la Provincia de Piura al mes de abril de 2023 registraron un avance de meta promedio del 20 %, menor al avance ideal del 27 % que corresponde al mes de abril del presente año, lo cual se debe a que el 1°, 2°, 3°, 4° y 5° Juzgados Civiles Permanentes de Piura tuvieron avances de meta del 16 %, 21 %, 18 % y 21 %; mientras que el 5° Juzgado Civil Permanente presentó un avance de meta del 27%, por lo que fue el único que alcanzó el referido avance ideal, quedándoles a estos juzgados cargas pendientes de 374, 460, 341, 580 y 305 expedientes.



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V. B*
Fecha: 28.06.2023 18:37:14 -05:00





Consejo Ejecutivo

Asimismo, según lo señalado en el Informe N.º 000058-2023-UPD-GAD-CSJPI-PJ de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la referida Corte Superior de Justicia, existen en los cinco juzgados civiles permanentes de la Provincia de Piura una carga pendiente total de 850 expedientes en etapa de trámite anteriores al año 2019, es decir, a la implementación de la oralidad civil en dichas dependencias judiciales; observándose que esta cantidad de expedientes resulta excesiva para que sea atendida por un solo juzgado transitorio, más aún porque la dependencia judicial que lo reciba después del respectivo proceso de redistribución, tendrá que tramitar cada uno de los procesos en la etapa procesal en la que se encuentren para poder resolverlos, por lo que se va a requerir de un tiempo considerable para que los expedientes sean resueltos, generándose un perjuicio a los justiciables; además, después de efectuarse dicha redistribución el 1º, 2º, 3º, 4º y 5º Juzgados Civiles Permanentes de la Provincia de Piura, y tomando como referencia la base de datos estadísticos al mes de abril de 2023, los mencionados juzgados tendrían cargas pendientes de aproximadamente 272, 216, 190, 328 y 204, mucho menores al juzgado transitorio que asumiría los 850 expedientes en etapa de trámite anteriores al año 2019; por lo que se considera que de dicha cantidad solo debe redistribuirse como máximo 500 expedientes, debiendo el 1º, 2º, 3º, 4º y 5º Juzgados Civiles Permanentes de dicha provincia redistribuir individualmente como máximo 50, 150, 100, 150 y 50 expedientes de la carga pendiente de expedientes en etapa de trámite anterior al año 2019.

De otro lado, no pudiéndose considerar la conversión del Juzgado Civil Transitorio de la provincia y Corte Superior de Justicia de Piura, como juzgado civil transitorio, de acuerdo a lo solicitado por la presidenta de la citada Corte Superior, en razón de haberse convertido y reubicado como Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Cusco, de acuerdo a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N.º 000211-2023-CE-PJ, es necesario evaluar otra alternativa para apoyar en la descarga procesal de los juzgados civiles permanentes de la Provincia de Piura; al respecto, se observa que el 2º Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Piura, cuyo plazo de funcionamiento vence el 31 de julio de 2023, conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N.º 000172-2023-CE-PJ, registró al mes de abril de 2023 una carga pendiente de 647 expedientes, la cual debe de haber disminuido a la fecha, además, mediante el numeral 13 del anexo del artículo tercero de la Resolución Administrativa N.º 000195-2023-CE-PJ, se ha dispuesto que este juzgado transitorio redistribuya al 5º Juzgado de Familia Permanente de la misma provincia, creado mediante Resolución Administrativa N.º 000436-2022-CE-PJ, como máximo 650 expedientes en etapa de trámite que no se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de junio de 2023, por lo que, ya no se requerirá del apoyo del referido juzgado transitorio para la especialidad de familia, pudiendo convertirse a otra especialidad donde se requiera apoyo.

En tal sentido, se recomienda convertir, a partir del 1 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2023, el 2º Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia y Corte



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V. B*
Fecha: 28.06.2023 18:37:14 -05:00





Consejo Ejecutivo

Superior de Justicia de Piura como Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia y Corte Superior, con turno cerrado y la misma competencia funcional y territorial que el 1°, 2°, 3°, 4° y 5° Juzgados Civiles Permanentes de dicha provincia, los cuales deberán redistribuirle como máximo 50, 150, 100, 150 y 50 expedientes en etapa de trámite, que correspondan a expedientes anteriores al año 2019; y que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Piura adopte las acciones correspondientes para que el 1°, 2°, 3° y 4° Juzgados Civiles Permanentes de la Provincia de Piura mejoren su nivel resolutivo, ya que presentaron al mes de abril de 2023 avances de meta del 16 %, 21 %, 18 % y 21 %, menores al avance ideal del 27 % que corresponde a abril del presente año, siendo solo el 5° Juzgado Civil Permanente de Piura el que presentó un avance de meta fue del 27 %.

Tercero. Que, el artículo 82, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N.º 1054-2023 de la vigésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 28 de junio de 2023, realizada con la participación de los señores Arévalo Vela, Lama More, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo, señora Medina Jiménez y señor Espinoza Santillán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo primero. Prorrogar, a partir del 1 de julio de 2023, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal:

HASTA EL 31 DE JULIO DE 2023

Corte Superior de Justicia de La Libertad

- 2° Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio - Trujillo

Corte Superior de Justicia de Piura

- 3° Juzgado de Trabajo Transitorio - Piura

HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2023

Corte Superior de Justicia de La Libertad

- Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio - Ascope

Corte Superior de Justicia de Lambayeque

- Juzgado de Trabajo Transitorio - Jaén



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V. B*
Fecha: 28.06.2023 18:37:14 -05:00





Consejo Ejecutivo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS

- Juzgado de Trabajo Transitorio - Tambopata

Artículo segundo. Convertir y reubicar, a partir del 1 de agosto de 2023 hasta el 31 de enero de 2024, el Juzgado Civil Transitorio del Distrito de La Joya de la Corte Superior de Justicia de Arequipa hacia la Corte Superior de Justicia de Huaura, como 2° Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito de Huacho, Provincia de Huacho, con competencia funcional para tramitar con turno cerrado los expedientes de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT), y con la misma competencia territorial que el Juzgado de Trabajo Permanente de dicha provincia.

Artículo tercero. Disponer las siguientes medidas administrativas en las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa y Huaura:

3.1 Que el Juzgado Civil Transitorio del Distrito de La Joya, resuelva antes del 31 de julio de 2023, los expedientes en etapa de trámite que se encuentren expeditos para sentenciar al 15 de julio de 2023, debiendo redistribuir al Juzgado Civil Permanente del mismo distrito, toda la carga pendiente en etapa de calificación, trámite y ejecución que tenga al 31 de julio de 2023.

3.2 Que el Juzgado de Trabajo Permanente del Distrito de Huacho, Provincia de Huaura, redistribuya aleatoriamente hacia el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio del mismo distrito y provincia, un máximo de 400 expedientes en etapa de trámite de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT), que al 31 de agosto de 2023 tengan programada la audiencia de juzgamiento con fecha más lejana, de ser el caso, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de ejecución y calificación, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

Artículo cuarto. Disponer lo siguiente, respecto a la solicitud de la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cusco para la creación de una segunda Sala Civil Permanente; así como su pedido para reubicar la recientemente creada Sala Mixta Permanente del Distrito de Inambari (Mazuko) de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, hacia la Corte Superior de Justicia de Cusco:

4.1 Desestimar la solicitud de creación de una Segunda Sala Civil (Mixta) Permanente en la Provincia de Cusco, en razón de no disponer de salas superiores permanentes; por lo que en su defecto, mediante el artículo quinto de la Resolución Administrativa N.º 241-2023-CE-PJ de fecha 23 de junio de 2023, se ha dispuesto asignar una Sala Civil Mixta Transitoria en la Provincia y Corte Superior de Justicia de Cusco.

4.2 Desestimar el pedido de reubicación de la Sala Mixta del Distrito de Inambari (Mazuko), Provincia de Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, en razón que la creación de dicha Sala Mixta, se debe a razones de índole



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
2015981216 soft
Motivo: Doy V. B*
Fecha: 28.06.2023 18:37:14 -05:00





Consejo Ejecutivo

geográfica, por motivos estratégicos para generar la presencia del Estado en el referido distrito; así como por razones de seguridad y acceso a la justicia a los pobladores de dicha localidad, razones similares por las que en su momento se crearon las Salas Superiores Descentralizadas en las Provincias de La Convención y Canchis de la Corte Superior de Justicia de Cusco.

Artículo quinto. Convertir y reubicar, a partir del 1 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2023, el 2° Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de la Provincia de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad hacia la Corte Superior de Justicia de Lima Este, como Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho, el cual funcionará con turno cerrado y con la misma competencia funcional y territorial que el 1°, 2°, 3° y 6° Juzgados de Paz Letrados Mixtos Permanentes del mismo distrito y Corte Superior de Justicia.

Artículo sexto. Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de La Libertad y Lima Este:

6.1 Que el 1° y 10° Juzgados de Paz Letrados Laborales Permanentes de la Provincia de Trujillo redistribuyan equitativa y aleatoriamente entre el 11°, 12° y 13° Juzgados de Paz Letrados Laborales Permanentes de la misma provincia un total de 950 y 1150 expedientes en etapa de trámite, de tal manera que cada uno de estos tres nuevos juzgados de paz letrados permanentes reciba 700 expedientes; lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

6.2 Que el 1° y 10° Juzgados de Paz Letrados Laborales Transitorios de la Provincia de Trujillo redistribuyan aleatoriamente 600 y 900 expedientes en etapa de ejecución hacia el 11°, 12° y 13° Juzgados de Paz Letrados Laborales Permanentes de la misma provincia, de tal manera que cada uno de estos tres nuevos juzgados de paz letrados permanentes reciba 500 expedientes; lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

6.3 Que el 2° Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de la Provincia de Trujillo redistribuya equitativa y aleatoriamente hacia el 11°, 12° y 13° Juzgados de Paz Letrados Laborales Permanentes de la misma provincia todos los expedientes en etapa de ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

6.4 Que el 1° y 3° Juzgados de Paz Letrados Mixtos Permanentes del Distrito de San Juan de Lurigancho redistribuyan cada uno de manera aleatoria, hacia el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del mismo distrito, un máximo de 200 expedientes de la subespecialidad civil-civil y 600 expedientes de la subespecialidad de familia-civil, que correspondan a expedientes en etapa de trámite que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de agosto de 2023, de tal manera que estos juzgados permanentes equiparen sus cargas procesales





Consejo Ejecutivo

con el 2° y 6° Juzgados de Paz Letrados Mixtos Permanentes del Distrito de San Juan de Lurigancho; no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación ni ejecución, de ser el caso; lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

Artículo sétimo. Convertir y reubicar, a partir del 1 de setiembre de 2023 hasta el 31 de enero de 2024, el Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito y Provincia de Ascope, Corte Superior de Justicia de La Libertad, como Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del Distrito y Provincia de Chepén de la misma Corte Superior de Justicia, el cual tramitará expedientes con turno cerrado, con la misma competencia funcional y territorial que el Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de esta provincia.

Artículo octavo. Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de La Libertad:

8.1 Que el Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio del Distrito y Provincia de Ascope, resuelva antes del 31 de agosto de 2023, los expedientes en etapa de trámite que se encuentren expeditos para sentenciar al 15 de agosto de 2023, debiendo redistribuir al Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente del mismo distrito y provincia, toda la carga pendiente que tenga al 31 de agosto de 2023.

8.2 Que el Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente del Distrito y Provincia de Chepén redistribuya aleatoriamente hacia el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del mismo distrito y provincia, un máximo de 50, 400 y 100 expedientes en etapa de trámite de la subespecialidad civil-civil, familia-civil y de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT), no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación ni ejecución; lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

Artículo noveno. Reubicar, a partir del 1 de setiembre de 2023 hasta el 31 de enero de 2024, el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Jaén, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, como Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Chiclayo de la misma Corte Superior de Justicia, el cual funcionará con turno cerrado, con competencia funcional para la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT) y con la misma competencia territorial que el 1°, 2°, 7° y 8° Juzgados de Trabajo Permanentes de la Provincia de Chiclayo de la referida Corte Superior de Justicia; debiendo este juzgado transitorio redistribuir al Juzgado de Trabajo Permanente de la Provincia de Jaén, los expedientes que al término de su funcionamiento se encuentren pendientes de liquidar.

Artículo décimo. Disponer en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que el 1°, 2°, 7° y 8° Juzgados de Trabajo Permanentes de la Provincia de Chiclayo redistribuyan, cada uno, aleatoriamente hacia el Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia un máximo de 200 expedientes en etapa



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.06.2023 18:37:14 -05:00





Consejo Ejecutivo

de trámite de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT) que al 30 de setiembre de 2023 tengan programada la audiencia de juzgamiento con fecha más lejana, de ser el caso, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación ni ejecución, de ser el caso; lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

Artículo undécimo. Reubicar, a partir del 1 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2023, el Juzgado Civil Transitorio del Centro Poblado de Huertos de Manchay del Distrito de Pachacamac, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, dentro de la misma Corte Superior de Justicia, como Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Villa El Salvador, con turno cerrado y la misma competencia funcional y territorial que el Juzgado Civil Permanente del mismo distrito.

Artículo duodécimo. Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur:

12.1 Que el Juzgado Civil Permanente del Distrito de Villa El Salvador redistribuya aleatoriamente al Juzgado Civil Transitorio del mismo distrito como máximo 400 expedientes en etapa de trámite, que no se encuentren expedidos para sentenciar al 31 de agosto de 2023; no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación ni ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

12.2 Que el Juzgado Civil Transitorio del Centro Poblado Rural Huertos de Manchay del Distrito de Pachacamac, resuelva antes del 31 de julio de 2023 los expedientes que se encuentren expedidos para sentenciar al 15 de julio de 2023, debiendo redistribuir al Juzgado Civil Permanente del Distrito de Pachacamac toda la carga pendiente que tenga al 31 de julio de 2023.

Artículo decimotercero. Convertir y reubicar, a partir del 1 de setiembre de 2023 hasta el 31 de enero de 2024, el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios hacia la Corte Superior de Justicia Amazonas, como Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Utcubamba, el cual funcionará con turno cerrado y con la misma competencia funcional y territorial que el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Utcubamba.

Artículo decimocuarto. Disponer en la Corte Superior de Justicia de Amazonas que el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Utcubamba redistribuya aleatoriamente hacia el Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia un máximo de 200, 300, 100 y 100 expedientes en etapa de trámite de la subespecialidad civil-civil, familia-civil, familia-infracciones y de procesos laborales de la Ley N.º 26636, respectivamente, que no se encuentren expedidos para sentenciar al 30 de setiembre de 2023; no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación ni



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V. B*
Fecha: 28.06.2023 18:37:14 -05:00





Consejo Ejecutivo

ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

Artículo decimoquinto. Reubicar, a partir del 1 de agosto de 2023 hasta el 31 de enero de 2024, el 3° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Piura hacia la Corte Superior de Justicia de Huánuco, como 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Huánuco, el cual funcionará con turno cerrado, con la misma competencia funcional y territorial que el 1° Juzgado de Trabajo Permanente de esta provincia.

Artículo decimosexto. Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Huánuco:

16.1 Renombrar, a partir del 1 agosto de 2023, al Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Huánuco, que atiende con turno cerrado los procesos laborales de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), como 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma Provincia y Corte Superior.

16.2 Disponer que el 1° Juzgado de Trabajo Permanente de la Provincia de Huánuco redistribuya aleatoriamente hacia el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia un máximo de 300 expedientes en etapa de trámite de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT), que al 31 de agosto de 2023 tengan programada la audiencia de juzgamiento con fecha más lejana, de ser el caso, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de ejecución y calificación, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

Artículo decimosétimo. Convertir, a partir del 1 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2023, el 2° Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Piura como Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia y Corte Superior de Justicia, con turno cerrado y la misma competencia funcional y territorial que el 1°, 2°, 3°, 4° y 5° Juzgados Civiles Permanentes de dicha provincia, los cuales deberán redistribuirle como máximo 50, 150, 100, 150 y 50 expedientes en etapa de trámite, que correspondan a expedientes anteriores al año 2019.

Artículo decimooctavo. Disponer que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Piura adopte las acciones correspondientes para que el 1°, 2°, 3° y 4° Juzgados Civiles Permanentes de la Provincia de Piura mejoren su nivel resolutorio, ya que presentaron al mes de abril de 2023 avances de meta del 16 %, 21 %, 18 % y 21%, menores al avance ideal del 27 % que corresponde a abril del presente año, siendo solo el 5° Juzgado Civil Permanente de Piura el que presentó un avance de meta del 27 %.

Artículo decimonoveno. Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipo Técnico de





Consejo Ejecutivo

Implementación Institucional de la Oralidad Civil, Programa Presupuestal “Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia” PpR0067, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Arequipa, Cusco, Huaura, Huánuco, La Libertad, Lambayeque, Lima Este, Lima Sur, Madre de Dios y Piura; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente
Consejo Ejecutivo

JAV/erm



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 28.06.2023 18:37:14 -05:00

